

Consejo Superior 28 de abril 2021

Trigésima Sesión Ordinaria

En sesión telemática, siendo las 09:30 horas del día miércoles 28 de abril de 2021, se reúne en su trigésima Sesión Ordinaria el Consejo Superior de la Universidad de O'Higgins, bajo la presidencia de su titular, el Rector don **Rafael Correa Fontecilla**, y la participación de forma telemática de los consejeros doña **Jacqueline Weinstein Levy**, doña **Alejandra Mizala Salces**, doña **Paula Irlles Ivanac**, don **Roberto Neira Roa**, don **Juan Asenjo de Leuze**, don **Nilo Covacevic Concha** y don **Marcial Sánchez Gaete**. Levanta esta acta la Secretaria General (S) de la Universidad de O'Higgins, doña **Jimena Jara Quilodrán**.

Participan de forma telemática, como invitado el Contralor Guillermo Ramírez y el Vicerrector de Gestión Institucional Javier Pino.

TABLA

- 1.- Aprobación del Plan de Desarrollo Estratégico, por Vicerrector de Gestión Institucional Javier Pino.
- 2.- Aprobación y fundamentos de la decisión de proponer un mecanismo institucional permanente de participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación de su Plan de Desarrollo Institucional, así como de su presupuesto y sus modificaciones, por Contralor Guillermo Ramírez. Se adjunta documento y propuesta de Acuerdo.
- 3.- Propuesta de modificación del Reglamento Interno de Consejo Superior, por Contralor Guillermo Ramírez.
- 4.- Propuesta de modificación y de texto refundido del Reglamento de Elección de Integrantes del Consejo Académico por Secretaria General.
- 5.- Varios.

DESARROLLO Y ACUERDOS. -

El Rector da la bienvenida y agradece la participación de los Consejeros a la Trigésima Sesión Ordinaria del Consejo Superior. Luego señala que la universidad se encuentra abordando importantes procesos como la elaboración de nuestro PDE, cuyo contenido ya fue presentado en la sesión anterior y que hoy



habiendo recogido sus valiosas opiniones y aportes, traemos para su aprobación. Además, agrega, estamos llamados a informar al Presidente de la República, a través del Ministerio de Educación, sobre el mecanismo institucional permanente de corresponsabilidad del Estado en la aprobación del PDE y de nuestro Presupuesto; los fundamentos de esta propuesta han sido ampliamente discutidos y compartidos por nuestro Contralor, quien nos va a explicar en detalle esta propuesta. También, a propósito de este mecanismo, hemos debido sugerir algunas modificaciones al Reglamento Interno del Consejo Superior, que también las explicará nuestro Contralor. Otro gran proceso, indica, es la acreditación institucional al año 2022, un proceso que exige la elaboración de políticas e instrumentos normativos que aseguren la excelencia y la calidad, tanto en lo académico como en la gestión. Finalmente, tenemos elecciones de integrantes del Consejo Académico para lo cual la secretaria general ha propuesto un texto refundido del actual reglamento, incorporando algunas disposiciones que fomenten un proceso más participativo.

A continuación, el Vicerrector Javier Pino expondrá sobre el primer punto de la tabla,

1.- Aprobación del Plan de Desarrollo Estratégico, por Vicerrector de Gestión Institucional Javier Pino.

El Vicerrector Javier Pino, explica que, luego de haber presentado el PDE en este Consejo, hubo una instancia adicional denominado comité ampliado, integrado por 8 de los consejeros académicos, en que se abordaron cambios muy discretos al documento que los consejeros superiores conocieron, relativos al eje de convivencia, que queda como "convivencia en la diversidad". Además, se amplió el foco del desarrollo de la política de convivencia universitaria, añadiendo un ejemplo sobre las prácticas cotidianas en el uso de los servicios de espacio, pero no únicamente para esto, sino que, dejarlo abierto para otros aspectos de la convivencia universitaria. En gestión institucional del eje de convivencia, agregamos, respecto de los mecanismos de apoyo a la salud mental, el ámbito deportivo, cultural y creativo, que quisimos también dejarlo expreso. En el eje de equidad de género se agrega lo del egreso e inserción para fortalecer la iniciativa de equidad de género en ese ámbito. Se cambiaron algunos verbos porque nos parecía que había mucha repetición de infinitivos. Respecto de internacionalización, se estimó que este es un ámbito más de la misión de la Universidad y así quedó establecido. Estos fueron algunas precisiones recogidas con posterioridad a la versión que conocieron la sesión pasada, la que también incorporó los aportes de algunos de los Consejeros Superiores.

El Consejero Asenjo, consulta sobre el mecanismo para poder adicionar o modificar esta propuesta del PDE. El Contralor, Guillermo Ramírez, presente en la sesión, indica que, si el Consejo Superior tiene la atribución para aprobar el PDE, también la tiene para rechazarlo o para incorporar mejoras o elementos que parezcan convenientes de ser incorporados, sin la necesidad de volverlos a presentar al órgano proponente, en este caso el Consejo Académico, ya que se entiende su función como órgano superior resolutorio en la materia. Por lo tanto, lo que pueda resolver, el Consejo Superior sobre este tema queda



resuelto de una vez. Otra cosa es que, por criterio de este Consejo, algo muy de fondo quiera volverlo a consultar. Pero si es una cosa menor, no tendría por qué volver.

La Consejera Mizala, señala que, si no hay diferencias que son realmente importantes o muy de fondo, no vale la pena llegar a sugerir grandes cambios. Está claro que, si pueden hacerlos, pero siempre que sean cuestiones realmente de fondo y que ameriten volver al Consejo Académico, es de opinión de ser muy pragmáticos en esto.

El Consejero Sánchez está de acuerdo con el pragmatismo sugerido por la Consejera Mizala para aprobar el PDE.

A continuación, se discute el documento en general, y el Consejero Neira, repara en el eje de "convivencia en la diversidad y diferencias". Consulta porqué se incluye la palabra "diferencias", si puede estar incluida en "diversidad".

El Consejero Sánchez, señala que, en su opinión, ambos no son conceptos parecidos, son distintos. Pero bajo el rótulo de la inclusión podría ser redundante. Quizás bastaría poner solo diversidad.

La Consejera Weinstein, señala que tal como dice el Consejero Sánchez, la diversidad es un concepto que tiene que ver más con la inclusión que con el pluralismo. Convivencia en la diversidad, tiene que ver obviamente con paridad, con necesidades especiales. Es un concepto que se asocia a las gobernanzas de las organizaciones en términos de que haya una diversidad, en términos de paridad, de inclusión de personas con necesidades especiales, con etnia, con territorio, con incorporar la diversidad también territorial, la diversidad étnica, etaria, entre otras. Mientras que las diferencias tienen que ver con las individualidades, entonces, aluden a cosas distintas, a conceptos distintos.

El Contralor señala que, en su opinión es que hay una diferencia entre pluralismo e inclusión. El valor del pluralismo es el respeto a todas las ideas, a todas las ideologías que se tienen y, por lo tanto, siendo legítimas, tienen el derecho de convivir en la universidad. En cambio, la inclusión se entiende como la aceptación, el acogimiento y la contención de la diversidad de las personas y de las diferencias individuales. Piensa que, que ambos conceptos son efectivamente distintos y están bien expresados en el texto.

Luego de la discusión en general, el Rector ofrece la palabra a los Consejeros.

La Consejera Weinstein, señala que da su acuerdo al Plan de Desarrollo Estratégico que han conocido y las adecuaciones realizadas a la propuesta inicial. Le parece que es un documento contundente. Particularmente, indica, valoro que los ejes estratégicos del plan, los cinco ejes estratégicos representan, desde mi punto de vista, las preocupaciones y desafíos del siglo XXI. Eso le parece muy valioso de esta propuesta. Lo fundamental, que son los ejes estratégicos, tienen una mirada de futuro en términos de



problemas y de desafíos. Y la otra cosa interesante, es que estos ejes estratégicos, tienen una visión integradora porque están íntimamente relacionados. El rol público, que es el primer eje estratégico, perfectamente se hace cargo, del planteamiento que hizo el Consejero Sánchez, en la sesión pasada respecto a la necesidad de una visión humanista. Señala que, en definitiva, el rol público de la universidad, incorpora, es parte de su rol público, esa visión humanista. La universidad recibe a individuos –a propósito de las diferencias- y su rol público en términos de aportar al debate y a la reflexión en los espacios públicos, tiene el desafío de transformar a esos individuos, a través de la formación y el aprendizaje, en ciudadanos, que aporten integralmente al espacio público. Además, indica que, la transformación digital es un imperativo y le parece muy lúcido que esté como un eje estratégico. Porque la transformación digital, aparte de ser un imperativo, va a generar posiblemente cambios paradigmáticos en los modelos de gestión de personas, en que el foco de la gestión de personas tiene que estar cada vez más en el bienestar y en la experiencia de los trabajadores y, en general de los estudiantes y de la comunidad educativa. Y eso se relaciona a su vez, con otro eje estratégico que es la convivencia y la salud mental. Por otra parte, la transformación digital también va a generar, está generando, cambios en las competencias y habilidades de los líderes, que tienen que estar, desde mi punto de vista, pensando los desafíos del siglo XXI y mirando hacia el futuro, tienen que estar en un tipo de liderazgo inclusivo y sostenible, que son otros dos ejes estratégicos del plan. Entonces, señala, hay un círculo muy virtuoso en estos tres ejes estratégicos que es lo que principalmente rescato, valoro y doy mi aprobación al Plan de Desarrollo Estratégico. Dicho lo anterior, señala que, independiente de la aprobación de este plan, es necesario que se incorporen indicadores en términos de lineamientos generales para establecer métricas que luego va a tener cada unidad. Esas métricas deben responder a lineamientos que estén como anexos en el plan, que obviamente se relacionen con su objetivo estratégico. Lineamientos que tengan que ver, por ejemplo, con resultado esperado, con iniciativas específicas o con mejores servicios. Además, es muy necesario para que el Consejo Superior ejerza una función que se le está agregando como una modificación al Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Superior y que vamos a ver después, que es que el Consejo Superior va a tener que hacer un seguimiento al estado de avance de este plan e indica que vamos a revisar sus avances dos veces al año, en abril y en octubre y, por lo tanto, para hacer ese seguimiento vamos a tener que contar con esa métrica.

El Vicerrector, explica que ya se está trabajando en esos indicadores de los ejes estratégicos. Hay un comité de expertos dedicado a esta elaboración y se han puesto un plazo de tres meses para contar con este instrumento.

El Consejero Sánchez, manifiesta su acuerdo en aprobar este Plan de Desarrollo Estratégico y señala que, le parece que debe hacerse una revisión de aspectos formales, a lo cual se indica que será revisado para las correspondientes correcciones de estilo que sean necesarias.

Finalmente, los Consejeros votan la aprobación del plan. Se deja constancia que se recibieron observaciones por escrito de algunos Consejeros, las que fueron debidamente atendidas e incorporadas por el Comité de Elaboración del PDE.

ACUERDO: Por la unanimidad de los Consejeros se aprueba el Plan de Desarrollo Estratégico 2021-2025, de la Universidad de O'Higgins, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 letra a) del D.F.L. N°8, de 2016, que Fija Estatutos de la Universidad de O'Higgins.

2.- Aprobación y fundamentos de la decisión de proponer un mecanismo institucional permanente de participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación de su Plan de Desarrollo Institucional, así como de su presupuesto y sus modificaciones, por Contralor Guillermo Ramírez.

Ofrece la palabra al Contralor, quien nos va a explicar en detalle las implicancias y los detalles de esta decisión.

El Contralor, Guillermo Ramírez, señala en lo que interesa, que el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, indica que para los efectos de adecuar los actuales estatutos de las universidades del Estado a las disposiciones del Título II de esta ley que así lo exijan, dichas instituciones deberán proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la modificación de sus respectivos estatutos dentro del plazo de tres años, contado desde la entrada en vigencia del referido texto legal. Esa fecha de entrada en vigencia fue el 5 de junio del año 2018. Pero, agrega, algo que nos atañe directamente y sin perjuicio de lo anterior. Las Universidades del Estado, cuyos estatutos hayan entrado en vigencia con posterioridad al 11 de marzo de 1990, caso de la Universidad de O'Higgins, no tendrán la obligación antes señalada en la medida que propongan al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio Educación y en el plazo establecido en el referido inciso, es decir, dentro de los siguientes tres años, un mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y en el presupuesto de la Universidad. El tercer inciso, contiene una sanción y un mandato. La sanción es que las universidades que no cumplan con ninguna de las dos obligaciones, las que no propusieran nada, van a tener que ajustarse, a un estatuto general de Universidades del Estado que el Gobierno ya dictó, pero con una limitación, que ese estatuto general se ajustare de todas maneras, especialmente las regulaciones del título segundo de la ley.

El tema central entonces es, por un lado, el analizar rápidamente cual es la conveniencia de la universidad, si proponer modificaciones a su estatuto para ajustarse al título II de la ley o, en su defecto mantener su estatuto actual, proponiéndole el Presidente de la República un mecanismo permanente que le asegure al Estado la participación y corresponsabilidad en la aprobación del presupuesto y en la aprobación del Plan Estratégico Institucional o Plan de Desarrollo Institucional, o como lo hemos denominado nosotros en la Universidad, Plan de Desarrollo Estratégico. Analizado el conjunto de disposiciones que trae el título segundo, se introducen muchísimos cambios, por ejemplo, el Consejo Superior hoy tiene cuatro representantes del Presidente de la República y en el caso de la Ley de Universidades Estatales, en el título de segundo los reduce a tres. Nuestros Estatutos, por ser recientes,



se ajustan bastante al Título II, por eso, la conveniencia, a juicio de este contralor, es aprovechar de una exención puesta al inciso segundo de ese artículo transitorio y proponerle al Ejecutivo un mecanismo permanente que prácticamente está ya en los estatutos. Esto porque el Estado tiene una participación asegurada y permanente en la aprobación del Plan de Desarrollo Estratégico y en la aprobación del presupuesto y sus modificaciones, a través de su participación con cuatro consejeros en el Consejo Superior. En realidad, estos cuatro consejeros representan para estos efectos, para la aprobación del presupuesto y la aprobación del plan, el 50% de los votos. Ya que el Rector al ser proponente de ambos instrumentos, no puede votar. Así que realmente el Estado tiene una participación segura y permanente en nuestros estatutos.

Luego está el artículo segundo transitorio, que tiene sólo dos incisos: Las universidades del Estado deberán adoptar procesos públicos y participativos en que intervengan los distintos estamentos de la comunidad universitaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, transitorio, según corresponda. Y agrega, con todo, la propuesta de modificación de estatutos que efectúen dichas instituciones al Presidente de la República deberá realizarse a través de sus órganos competentes, según lo dispuesto en sus estatutos. Este es un artículo que tiene alguna vaguedad que obliga a interpretarlo porque pareciera ser, a primera vista, que estos procesos públicos y participativos con todos los estamentos de la Universidad, puesto que la referencia sea al artículo primero transitorio, comprendería tanto a las universidades estatales que dan origen a proponer modificaciones estatutarias como a aquellas que propongan mecanismos permanentes. Pero, si uno lo lee con detalle, se señala "según corresponda", esa expresión denota que no se está pensando en aquellas que van a proponer un mecanismo institucional permanente. Porque esas instituciones ya pasaron por los procesos públicos y participativos, algunas con todos los estamentos, otras, las que fueron recién creadas, como la de Aysén y la nuestra, con la comunidad regional. Ya hubo entonces, una participación importante en la definición de su estatuto. Y por eso es que el legislador no advirtió como necesario que pasaran por nuevos procesos públicos y participativos. Esta interpretación, es la compartida plenamente por el consorcio de Universidades Estatales y que en un informe que emitió para la Contraloría General de la República, lo hizo presente en esos términos. Y la Contraloría no lo objetó. Es decir, hay un camino interpretativo claro, sobre el particular.

El tema es también, mirar quién debe decidir qué se propone al Presidente de la República. En nuestros estatutos la modificación de los estatutos las aprueba el Consejo Académico, pero como en este caso no se está proponiendo modificar los estatutos, sino simplemente se está proponiendo un mecanismo institucional permanente, que tienen carácter más reglamentario, hay que preguntarse entonces, ¿quién lo ha aprobado? Si uno lee los estatutos no está dicho expresamente en ninguno de los artículos del Estatuto y, por lo tanto, hay que ver quién tendría la facultad, porque alguien tiene que tomar esa decisión y no teniendo esa facultad el Consejo Académico, tampoco el Rector, le corresponde al Consejo Superior, porque de acuerdo con el primer inciso del artículo 22°, de los estatutos, es la máxima autoridad colegiada resolutoria y, por lo tanto, es el que tiene la facultad tomar las decisiones que no aparezcan



expresamente indicadas. Es el Consejo Superior el que tendría que aprobar la proposición de un mecanismo permanente.

Finalmente, se refiere a que dos asociaciones de funcionarios de la Universidad de Los Lagos hicieron una consulta a la Contraloría sobre el mecanismo permanente y la Contraloría, entre otras cosas, señaló que el mecanismo que proponga la Universidad Los Lagos debe considerar todos los elementos de las letras b) y d) del artículo 17° de Ley de Universidades Estatales. Estas disposiciones se refieren a la aprobación del Presupuesto y a la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional. Es por esta razón que nos pareció muy aconsejable y prudente introducir esos elementos de manera expresa en el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Superior, porque eso permite que no haya objeciones al mecanismo que proponemos.

A continuación, el Rector ofrece la palabra.

La Consejera Irlés, consulta, sobre qué tan probable es que aprueben este mecanismo institucional permanente y que se nos permita seguir funcionando con este mecanismo y no nos apliquen este Estatuto General para las Universidades Estatales.

El Contralor indica que, si nosotros proponemos un mecanismo que no implica una ley modificatoria de los estatutos, sino solamente una aplicación de los estatutos como mecanismo de propuesta el gobierno, el Ejecutivo puede objetarlo, e insistir hasta ponernos de acuerdo.

La Consejera Weinstein consulta si este acto va a toma de razón, a lo cual el Contralor indica que, el Ministerio de Educación cuando estime por conforme el mecanismo, como este ya está en nuestros estatutos y estos ya fueron tomados de razón por la Contraloría, no debería. Las modificaciones menores que hagamos para ajustarnos al título II de la ley de Universidades Estatales, a los Reglamentos Internos de Consejo Superior y de Presupuesto, no van a toma de razón.

La Consejera Mizala, señala que le parece muy razonable lo que se está planteando, ya que incorporar otro proceso puede ser muchísimo más engorroso. Además, los argumentos son muy sólidos porque efectivamente es un consejo superior que toma las decisiones. Dado que hay cuatro representantes del Presidente de la República o de la Presidenta de la República, se resguarda que, siendo una universidad del Estado, el Estado esté presente en decisiones que son fundamentales. Entonces, señala que, está de acuerdo con el mecanismo y con la forma como está propuesto el voto que fue enviado.

El Consejero Sánchez, considera que el mecanismo presentado por el Contralor, es el idóneo. Indica que, como primer Consejo Superior de la Universidad, es importante que la Universidad siga con su desarrollo, considerando que estos Estatutos, además, han pasado por procesos que fueron participativos y que, se ajustan en gran parte a la nueva institucionalidad de las Universidades Estatales. Le parece un mecanismo adecuado y que permite darle estabilidad a la Universidad.

La Consejera Weinstein, indica que le parece un mecanismo eficaz.



A continuación, se vota la propuesta.

ACUERDO: El Consejo Superior de la Universidad de O'Higgins, habiendo examinado en profundidad las alternativas contenidas en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, ha resuelto, en forma unánime, optar por la contenida en el segundo inciso de dicho artículo, es decir, por proponer al Presidente de la República un mecanismo institucional permanente de participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación de su Plan de Desarrollo Institucional, así como de su presupuesto y sus modificaciones. El Consejo encomienda a su Presidente, Rector Rafael Correa Fontecilla, hacer llegar la proposición del mecanismo al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, destacando que él se basa en (i) la participación decisiva que tiene hoy el Estado en el Consejo Superior, con nueve consejeros: cuatro consejeros designados por el Presidente de la República, cuatro académicos y el Rector; (ii) que los consejeros designados por el Presidente de la República representan el 50% del Consejo, toda vez que el Rector —que es quien debe proponer el Plan de Desarrollo, el presupuesto, y sus modificaciones—, estatutariamente está impedido de votar; y (iii) el Consejo, tomando en cuenta el dictamen de la Contraloría General de la República ante consultas efectuadas por la Universidad de Los Lagos, modificará su Reglamento Interno de Funcionamiento y su Reglamento de Presupuesto, para armonizarlo con las disposiciones contenidas en las letras b) y d) del artículo 17 de la Ley N° 21.094, modificaciones de carácter permanente en cuanto ellas no podrán ser revocadas o modificadas sin el acuerdo de los consejeros presidenciales, o por disposición legal.

3.- Propuesta de modificación del Reglamento Interno de Consejo Superior, por Contralor Guillermo Ramírez.

El Rector, señala que, este punto está muy relacionado con el anterior pues esta propuesta fortalece el mecanismo permanente de corresponsabilidad en cuanto al seguimiento de los objetivos de nuestro PDE.

A continuación, ofrece la palabra al Contralor.

El Contralor, indica en primer lugar que esta propuesta considera algo que está omitido en el reglamento vigente, y es que, así como el Consejo tiene funciones en el artículo 23 de los Estatutos, esas funciones tienen una cualidad bien especial y es que no pueden ser delegadas, pero a lo largo del Estatuto Orgánico hay otras funciones del Consejo Superior que no tendrían esta cualidad, son estas las que se adicionan en forma expresa en esta propuesta. Además, se agrega un inciso que resguarda el mecanismo de seguimiento y control del PDE. También se refiere a la duración del mandato de los Consejeros.

La propuesta de modificación del Reglamento Interno se agrega como ANEXO I.

Los Consejeros, reparan sobre los siguientes puntos sometidos a su consideración:



- Precisar de mejor manera la atribución del Consejo, de la letra f) artículo 2 de la propuesta, que expresa *“Aprobar, a propuesta del Rector, la creación, organización o asociación de la UOH con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, aportando a ellas fondos provenientes de su patrimonio (art. 17 letra u) (art. 46 letra b);”*
- Modificar el artículo tercero, referido al nombramiento de los Consejeros Superiores pues ya no se ajusta al nombramiento inicial, dado que ya entró en funciones el Consejo Académico. Se sugiere citar el nombramiento tal como aparece en el artículo 22° del Estatuto. Asimismo, se sugiere que la duración del mandato de los Consejeros y el nombramiento de los primeros Consejeros se redacte en un artículo transitorio. El artículo transitorio también deberá referirse a las exigencias de jerarquía de sus integrantes para hacer operativo el artículo 22° del Estatuto.
- Ajustes de forma en las atribuciones del Consejo Superior, señaladas en el artículo 2° de la propuesta.
- Lenguaje inclusivo.
- Precisar si son días hábiles o corridos.

El Rector, señala que vamos a realizar todos los ajustes correspondientes y traeremos la propuesta corregida para la próxima Sesión de Consejo Superior.

4.- Propuesta de modificación y de texto refundido del Reglamento de Elección de Integrantes del Consejo Académico por Secretaria General.

A continuación, ofrece la palabra a la Secretaria General (S).

La propuesta de aprobación del texto refundido del Reglamento de Elección de Integrantes del Consejo Académico se adjunta como Anexo II.

La Secretaria General (S) explica que la propuesta contiene:

- i) Se propone un texto de resolución aprobatoria del texto refundido que expresa las sucesivas modificaciones introducidas por este Consejo al Reglamento de Elección de Integrantes del Consejo Académico, de 2019.
- ii) Solicitar mantener vigente los requisitos establecidos en su disposición transitoria artículo primero, para propiciar una mayor participación tanto de electores como de candidatos (igual a la de 2019) y
- iii) Se agrega un texto a continuación del artículo 3°, en orden a explicitar la duración del mandato de los Consejeros que es literal a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 24 de los Estatutos.



ACUERDO: Por la unanimidad de los Consejeros se aprueba la propuesta del texto refundido del Reglamento de Elección de Integrantes del Consejo Académico.

5.- Varios.-

El Consejero Sánchez, manifiesta su preocupación de que la universidad no ha caminado muy equilibrada dentro de un área y otra. Le parece que ya es hora que esta Universidad avance en la creación de instancias en el área humanista, de patrimonio, de historia, de la filosofía, la problemática ética. Debemos pensar en el área del patrimonio, esta es una universidad que se instala en una región que es muy rica en términos patrimoniales y también arqueológicos, hay mucho que rescatar de este lugar. Indica que, no podemos quedarnos atrás en eso ni conformarnos con algunas carreras como derecho y psicología o ingeniería comercial, le parece que se debe profundizar en estas áreas, sobre todo por los tiempos que estamos viviendo, de cambios profundos.

El Rector señala que efectivamente el Consejero Sánchez tiene toda la razón y siempre nos recuerda que es un área pendiente. La pandemia también nos ha jugado en contra para abordar un proyecto en estas áreas, no obstante, está presente y esperamos concretarlo prontamente.

No habiendo otros temas que tratar, el Rector agradece nuevamente la participación de los consejeros y, siendo las 11.45 horas, levanta la sesión y se acuerda que la próxima sesión ordinaria será el día lunes 24 de mayo de 2021 a las 09:30 hrs.



**Jimena Jara Quilodrán
Secretaria General (S)
Universidad de O'Higgins.-**

ANEXO I
PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO SUPERIOR

CONSEJO SUPERIOR
REGLAMENTO INTERNO

Título Primero. De la naturaleza y funciones del Consejo Superior.

Art. 1.- El presente Reglamento Interno es el dispuesto en la letra p) del artículo 23 de los estatutos de la Universidad de O'Higgins, para el funcionamiento del Consejo Superior, que es la máxima autoridad colegiada resolutive de la Universidad de O'Higgins, cuya función principal es velar por los intereses y por el cumplimiento de los fines de la Universidad, preservar su patrimonio y vincular su quehacer con las políticas nacionales y regionales, así como promover que la Universidad contribuya al desarrollo del país.

ARTÍCULO MODIFICADO

Art. 2.- El Consejo tendrá las funciones que dispone el artículo 23 de los Estatutos de la Universidad, las que no podrán ser delegadas a otro órgano o autoridad; y, además, las siguientes:

- a) Autorizar la creación de organismos de apoyo de carácter consultivo, y determinar su adscripción a un determinado nivel de la estructura de la Universidad (Art. 14 inc. primero);
- b) Fijar la planta del personal académico y de colaboración, pudiendo al efecto crear, modificar o suprimir cargos, con acuerdo del Consejo Superior (art. 17 letra h);
- c) Dar su aprobación a las políticas conforme a las que ejercerán las funciones que le competen conjuntamente con el Rector (art. 17 letra m);
- d) Resolver la entrega de información que le solicite el Consejo Académico como necesaria para el ejercicio de sus atribuciones (Art. 25 letra b);
- e) Proponer al Consejo Académico, por intermedio del Rector, la creación, modificación o supresión de grados académicos y títulos profesionales o técnicos de nivel superior (Art. 25 letra f);
- f) Aprobar, a propuesta del Rector, la creación, organización o asociación de la UOH con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, aportando a ellas fondos provenientes de su patrimonio (art. 17 letra u) (art. 46 letra b);
- g) Aprobar el reglamento de la Contraloría Universitaria (art. 32, inc. final);
- h) Decidir sobre el cambio de destino de bienes donados a la Universidad, cuando falte el donante para autorizarlo (art. 46, inc. final)

- i) Aprobar los reglamentos del personal de la Universidad, a propuesta del Rector o Rectora. (art. 49)
- j) Aprobar las propuestas de modificaciones al Reglamento de Elección de integrantes del Consejo Académico.
- k) Las demás funciones que establezcan los reglamentos internos.

La periodicidad con que el Consejo Superior verificará el estado de avance y cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional o Estratégico, será semestral, en los meses de abril y octubre de cada año, con base en los informes que le presente el Rector, a lo menos, diez días antes de la sesión extraordinaria que convocará al efecto.

Título Segundo: De la integración del Consejo Superior.

Art. 3.- El Consejo Superior está integrado por nueve miembros, con derecho a voz y voto, que se designan de la siguiente manera:

- a) Cuatro representantes del Presidente o Presidenta de la República, quienes deben ser profesionales de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas.
- b) Dos académicos de la más alta jerarquía académica, representantes de los académicos de la Universidad de O'Higgins, elegidos por el Consejo de Administración.
- c) Dos académicos de la más alta jerarquía académica, nombrados por la Universidad de Chile, tutora de la Universidad de O'Higgins;
- d) El Rector, quien lo presidirá.

La duración de la investidura de los consejeros señalados en la letra a) se contará desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que los nombre. La de los académicos señalados en las letras b) y c), desde la fecha de total tramitación del acto administrativo del Rector que los invista como miembros del Consejo Superior. La duración de los integrantes designados en virtud de la letra b) será de cuatro años. Por su parte, los miembros designados en virtud de la letra c) durarán hasta que el Consejo Académico designe a sus reemplazantes de entre los académicos de la más alta jerarquía universitaria. ARTÍCULO MODIFICADO, SE AGREGA LA DURACIÓN DEL MANDATO.

Art. 4.- Presidirá el Consejo Superior el Rector de la Universidad. Actuará como Ministro de Fe y Secretario (a) del mismo, sólo con derecho a voz, el Secretario (a) General de la Universidad.

El (la) Secretario (a) General custodiará las actas, cuyos textos escritos y firmados por él (ella) deberá incorporar en un libro foliado, y respaldar con archivos electrónicos. Podrá otorgar copias certificadas de lo tratado y de los acuerdos, ajustándose a las disposiciones legales sobre transparencia.

Art. 5.- Podrán también participar en las sesiones del Consejo Superior funcionarios o especialistas invitados por el (la) Rector(a) para exponer sobre puntos de su responsabilidad incluidos en la tabla, así como especialistas o personalidades cuyas contribuciones considere relevantes el (la) Rector(a) o la mayoría de los consejeros.

Art. 6.- Los miembros del Consejo Académico no pueden ser elegidos como miembros del Consejo Superior. Tampoco pueden serlo los profesores que sirven cargos de la exclusiva confianza del Rector.

Art. 7.- Los académicos que se hayan postulado al cargo de Rector o Rectora en la última elección, sin resultar electos, no pueden ser miembros del Consejo Superior por todo el período que corresponda al candidato electo ejercer dicha función.

Si el candidato no electo es miembro del Consejo, será reemplazado del mismo modo que fue designado o elegido según el artículo 22 de los estatutos de la Universidad.

Art. 8.- Si uno de los representantes del Presidente de la República no puede o no desea continuar como tal, dicha autoridad podrá designar un reemplazante para el período que le falte por cumplir.

Art. 9.- Si un miembro designado en conformidad a las letras b) y c) del artículo 3° de este Reglamento, no puede o no desea continuar como tal, se procederá a su reemplazo por el período que le falte por cumplir, según lo dispuesto en el artículo 22, letras b) y c) de los Estatutos de esta Casa de Estudios.

Título Tercero: De los tipos de sesiones, su citación y del quórum para sesionar.

Art. 10. Las sesiones del Consejo Superior serán ordinarias y extraordinarias.

Son sesiones ordinarias las que se celebran en las fechas que el Consejo acuerde para tal efecto, y en ellas podrá tratarse y adoptarse acuerdos sobre toda materia que los estatutos o el propio Consejo no dispongan como sesiones extraordinarias. Las sesiones ordinarias se deberán realizar, por lo menos cinco veces en el año. (ARTÍCULO MODIFICADO, SE PONE LÍMITE A SESIONES EN EL AÑO)

Son sesiones extraordinarias las que el Consejo Superior o el Rector convocan como tales, en otras fechas que las acordadas para las ordinarias. En ellas sólo podrá tratarse y adoptar acuerdos sobre las materias incluidas en la convocatoria.

El Presidente, en consulta telefónica o por correo electrónico con los consejeros, podrá modificar una fecha específica con aprobación de la mayoría de ellos.



Art. 11.- Las sesiones del Consejo Superior deberán ser convocadas por el Rector, a iniciativa propia o a solicitud del Consejo Académico. La solicitud de convocatoria hecha por el Consejo Académico deberá ser fundada y acordada por mayoría simple.

Art. 12.- La citación a las sesiones deberá ser enviada por el Secretario (a) General con una anticipación de a lo menos cinco días corridos en caso de la sesión ordinaria, y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. (ARTÍCULO MODIFICADO, SE REBAJAN LOS DÍAS DE CONVOCATORIA PARA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS)

Art. 13.- La citación contendrá la Tabla de las materias a tratar, debiendo acompañarse copia de los documentos o antecedentes que sean necesarios para el análisis de los temas respectivos.

Art. 14.- La citación deberá indicar la naturaleza de la sesión, la tabla de materias a tratar, el lugar y día en que se realizará, y la hora de inicio, así como la de terminación prevista.

El Consejo Superior funcionará dentro de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, pudiendo acordar lugares de sesión en distintas comunas de la misma. No obstante, con acuerdo de todos sus miembros, podrá sesionar fuera de la Región mencionada.

Art. 15.- El quórum para sesionar es la mayoría simple de los consejeros, y la voluntad del Consejo Superior se forma mediante acuerdos, los que se adoptan por simple mayoría de los asistentes, salvo en los casos para los que los estatutos de la Universidad o las normas dictadas conforme a él, establezcan mayorías superiores.

Art. 16.- El Presidente dirige las sesiones, concediendo el uso de la palabra a los consejeros que la pidan en el orden que éstos lo hagan, u ordenando sus intervenciones según los puntos que deseen plantear.

En cumplimiento de sus funciones, el Presidente debe procurar que cada consejero pueda expresar libremente sus opiniones, sin otras limitaciones que el uso prudente del tiempo y el respeto debido a los demás asistentes.

Debe también procurar que el análisis o debate de un punto, o de varios, se haga en forma que conduzca con más facilidad a la formación de acuerdos, y para ello podrá interrumpir el uso de la palabra o suspender la secuencia en que la haya concedido, para que se exponga una moción de orden.

Art. 17.- Si lo estima necesario el Presidente puede limitar el tiempo en que cada consejero podrá hacer uso de la palabra sobre un punto o una materia bajo análisis, y cerrar el debate para votar las propuestas que los consejeros formulen.

Art. 18.- La tabla de las sesiones ordinarias podrá ser modificada por el Consejo Superior, a proposición de la mayoría de los miembros del Consejo.

Los Consejeros podrán solicitar antecedentes e información sobre los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.

Los puntos de la tabla que, por razones de tiempo, no alcancen a ser tratados o resueltos durante la sesión en que están programados, pasarán a la tabla de la siguiente sesión, a menos que el Consejo acuerde la suspensión de la sesión y su continuación y cierre en una fecha próxima.

Art. 19.- Los consejeros podrán participar en las sesiones en forma remota, con empleo de tecnologías de comunicación a distancia. El Secretario (a) General dará fe del tiempo de su participación, de sus intervenciones y, si procediere, de su voto.

En caso de los consejeros designados en representación del Presidente o Presidenta de la República, esta forma de participación no dará derecho a percibir la dieta establecida en el inciso final del artículo 22°, de los Estatutos.

Art. 20.- Puesto un acuerdo en votación, no se admitirá nuevas intervenciones, a menos que la unanimidad de la sala lo apruebe.

Art. 21.- En caso de producirse un empate, lo dirimirá el Rector.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en las materias que de acuerdo al Estatuto son conocidas por el Consejo Superior, a propuesta del Rector, éste participará respecto de ellas sólo con derecho a voz.

Art. 22.- Los consejeros designados en virtud de las letras b) y c) del artículo 3° de este Reglamento, podrán ser removidos por acuerdo fundado, adoptado por al menos cinco de los consejeros en ejercicio, excluido el voto del afectado.

Los fundamentos de la remoción sólo podrán ser los siguientes:

- a) Notable abandono de deberes;
- b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente;
- c) Contravención grave a la normativa universitaria; y
- d) Las demás que establezcan las leyes.

Art. 23.- El Consejo Superior dispondrá de hasta diez días hábiles siguientes a la sesión ordinaria en que el Rector le proponga las políticas financieras anuales, el presupuesto y sus modificaciones, para resolver si los aprueba o rechaza formulando observaciones.

Art. 24.- En caso de rechazo y formulación de observaciones fundadas en el plazo establecido, el Rector dispondrá de cinco días hábiles para subsanarlas o insistir fundadamente en su proposición inicial.

Para este efecto, el Consejo Superior se reunirá en sesión extraordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de envío de la nueva propuesta o la insistencia, por correo electrónico, a los consejeros.

Art. 25.- La contratación y suscripción de empréstitos por el Rector será autorizada por el Consejo Superior sobre la base de las pautas anuales de endeudamiento, presentadas conjuntamente con el proyecto de presupuesto de cada año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 letra e) del Estatuto de la Universidad.

El Consejo Superior podrá, previamente a decidir sobre la autorización solicitada, pedir y escuchar la opinión de expertos de la propia Universidad o externos. En tal caso, se postergará la decisión hasta la siguiente sesión ordinaria, o extraordinaria si se acuerda convocarla al efecto.

Título Cuarto: De los deberes de los Consejeros.

Art. 26.- Toda la información, documentación y deliberaciones de que los Consejeros dispongan por razón de su cargo, tiene carácter confidencial, y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo del Consejo se excepcione de forma expresa o se disponga su publicidad.

Art. 27.- Los Consejeros deberán dar estricta sujeción a las normas de probidad administrativa que se impone a los funcionarios públicos, debiendo abstenerse de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad o les genere un conflicto de interés, comunicándolo al Consejo y retirándose de la sesión mientras el tema es tratado.

Art. 28.- La modificación del presente Reglamento requerirá la aprobación de la mayoría simple de los consejeros en ejercicio.

(SE AGREGA ARTÍCULO TRANSITORIO)

ARTICULO TRANSITORIO ÚNICO:

Los miembros del Consejo Superior designados por el Consejo de Administración, cesarán en sus funciones cuando asuman académicos que, a lo menos, con la jerarquía de profesor asociado, sean electos de conformidad a la forma en que se elige el Rector; y los académicos designados por la Vicerrectora Académica de la Universidad de Chile, cesarán en sus funciones cuando, acreditada institucionalmente la Universidad, asuman los consejeros que elija el Consejo Académico de entre los que tengan la jerarquía de Profesor Titular.

ANEXO II

PROPUESTA

**REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento regula el proceso de elección de los integrantes del Consejo Académico de la Universidad de O'Higgins.

Art. 2.- Los integrantes del Consejo Académico son académicos, estudiantes y personal de colaboración.

Art. 3.- Serán elegidos por los académicos que señala este Reglamento, los académicos integrantes del Consejo Académico.

Serán elegidos por sus respectivos pares, los estudiantes y miembros del personal de colaboración que integren el Consejo Académico.

SE AGREGA EL SIGUIENTE INCISO:

El mandato de los académicos y personal de colaboración será de cuatro años y el de los estudiantes de dos años, todos ellos con posibilidad de reelección por una vez. Su permanencia se encuentra condicionada a mantener la calidad que los habilitó para ser elegidos. La designación de los miembros del Consejo Académico se efectuará por parcialidades, correspondiendo renovar cada dos años a los integrantes de los académicos, del personal de colaboración y de los estudiantes.

Art. 4.- Las elecciones se convocarán con la debida antelación, publicidad y plazos, según se señala en este reglamento. Toda información que en virtud de esas normas deba transmitirse a la comunidad universitaria, se comunicará por la página web institucional y mediante avisos que se ubiquen en lugares visibles y concurridos diariamente por los interesados y, además, por correo electrónico u otros medios personalizados.

Art. 5.- El conjunto de integrantes de la comunidad universitaria convocados a votar en estas elecciones se denominan electores y ejercerán su derecho de la forma prescrita en este reglamento.

Art. 6.- Para los efectos del presente reglamento los plazos son de días corridos, a menos que se indique que son de días hábiles.

Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día que no sea hábil, o en que la Universidad normal o excepcionalmente no registre actividad, se prorrogará para el día hábil siguiente.

18



PÁRRAFO 1°: De las Convocatorias

Art. 7.- La elección de los integrantes del Consejo Académico será convocada por el Rector, mediante resolución.

El Rector encargará al Tribunal Electoral, organismo que tendrá a su cargo la supervigilancia de todo el proceso electoral según se indica en el Título II, la realización del proceso electoral.

Las elecciones se deberán desarrollar de manera que se facilite una concurrencia normal de electores. En ningún caso se podrán llevar a cabo durante el receso estudiantil de la Universidad.

Art. 8.- La convocatoria a elecciones deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando, cuando corresponda, las siguientes etapas:

- a) Fecha de la votación
- b) Fecha de la publicación de la nómina de electores
- c) Plazo para presentar objeciones a la nómina de electores
- d) Fecha de la publicación de la nómina definitiva de electores
- e) Plazo de presentación de candidaturas
- f) Fecha de publicación de candidatos
- g) Fecha de votación en una eventual segunda vuelta
- h) Fecha de publicación provisional de candidatos electos
- i) Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de candidatos electos
- j) Fecha de proclamación de los candidatos electos

PÁRRAFO 2°: Del Sufragio

Art. 9.- El sufragio es secreto, personal e indelegable. Será emitido en elecciones públicas, libres e informadas.

Solo podrán votar los miembros de la comunidad universitaria que figuren en la nómina de electores.

En los casos que corresponda, tienen derecho a votar los académicos y los integrantes del personal de colaboración con un nombramiento de a lo menos un año de antigüedad a la fecha de la elección.

Tratándose de los estudiantes, tienen derecho a voto quienes ostenten la calidad de alumno regular de la Universidad de O'Higgins.

Art. 10.- Existirá ponderación de votos según el tipo de jornada establecido en el nombramiento:

Para académicos e integrantes del personal de colaboración con nombramiento mayor o igual a $\frac{1}{4}$ de jornada y menor o igual a $\frac{1}{2}$ jornada la ponderación será de $\frac{1}{2}$ voto.

Para académicos e integrantes del personal de colaboración con nombramiento mayor a ½ jornada la ponderación será de 1 voto.

PÁRRAFO 3°: De las condiciones de elegibilidad

Art. 11.- Para ser integrante académico del Consejo Académico, se requerirá tener la jerarquía de Profesor Asociado o Profesor Titular, con nombramiento vigente de a lo menos un año en la jerarquía. Además, no deberán estar desempeñando algún cargo directivo.

Los representantes del personal de colaboración del Consejo Académico, deberán contar con nombramiento vigente de a lo menos un año de antigüedad. Además, no deberán estar desempeñando algún cargo directivo.

Los representantes estudiantiles del Consejo Académico, deberán ser alumnos regulares y estar cursando segundo año o superior de algunas de las carreras impartidas por la Universidad.

Art. 12.- Los requisitos o condiciones de elegibilidad señalados precedentemente, requieren estar cumplidos al momento de la inscripción de la respectiva candidatura.

PÁRRAFO 4°: De las postulaciones

Art. 13.- Los candidatos académicos, estudiantiles y del personal de colaboración, presentarán sus candidaturas dentro del plazo establecido para ello una vez que se haya convocado a elección.

El Tribunal Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y procederá a publicar la nómina definitiva de los candidatos inscritos.

PÁRRAFO 5°: De los electores

Art. 14.- En el plazo señalado en la convocatoria, el Tribunal Electoral deberá proceder a confeccionar y publicar la nómina de electores correspondientes.

Dentro del plazo establecido, se podrán presentar reclamos a la nómina, los que serán resueltos en única instancia.

Luego de resueltos los reclamos el Tribunal Electoral publicará la nómina de electores definitiva.

PÁRRAFO 6°: De las mesas receptoras de sufragios

Art. 15.- Existirán mesas receptoras de sufragios que funcionarán en el Campus Rancagua y Colchagua. Se dispondrá de medios de transporte para asegurar la concurrencia de todos los electores.

(SE AGREGA COLCHAGUA)

Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por tres vocales titulares y dos suplentes, designados por sorteo a cargo del Tribunal Electoral. Deberán ser notificados con a lo menos, diez días de anterioridad a la realización de la votación. Los nombres de sus integrantes deberán publicarse.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación, cualquier vocal podrá excusarse de desempeñar la labor por razones debidamente justificadas. El Tribunal Electoral procederá de inmediato a designar al reemplazante.

Art. 16.- La votación se realizará durante un día hábil a partir de las 9: 00 hrs., y por un periodo de 8 horas continuadas.

Aquellos académicos y personal de colaboración que se encuentren en Comisión Académica o de Servicio podrán votar de manera adelantada hasta un máximo de 5 días anteriores a la elección, según un procedimiento que determinará el Tribunal Electoral.

Art. 17.- Cada mesa se constituirá con a lo menos dos vocales eligiendo entre ellos a un Presidente y un Secretario. A falta de vocales titulares, la mesa se integrará con los vocales suplentes. Si aun así no lograra constituirse o integrar un tercer vocal, comunicará esta circunstancia al Tribunal Electoral, quien designará a un elector. En todo caso al momento del escrutinio la mesa deberá contar con tres integrantes.

Art. 18.- El Tribunal Electoral proveerá a la mesa del material electoral, que incluirá además de los útiles necesarios, una copia del presente reglamento.

PÁRRAFO 7°: De la elección y del escrutinio

Art. 19.- Los electores se deberán identificar al momento de votar, con su cédula nacional de identidad o su pasaporte.

Ningún elector podrá sufragar si no se encuentran, al menos, dos de los miembros integrantes de la mesa.

Art. 20.- El Tribunal adoptará todas las medidas necesarias para permitir la participación informada de todos los electores y asegurar el secreto del voto.

Art. 21.- Los integrantes académicos del Consejo Académico se elegirán mediante dos modalidades: por Institutos de Investigación y en forma transversal por el conjunto del cuerpo académico con derecho a voto.

Los académicos elegirán a un integrante académico por cada Instituto de Investigación.

El resto de los integrantes académicos se elegirán mediante sufragio transversal de todos los académicos de la Universidad con derecho a voto.

Cada académico emitirá una preferencia en el voto para candidatos a nivel de Instituto y una preferencia en el voto para candidatos transversales.

Art. 22.- En la elección de los integrantes del Consejo Académico resultarán elegidos los candidatos que obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de representantes que se deba elegir.

Si se produjese un empate entre los candidatos a integrantes a elegir, el Tribunal Electoral dispondrá una nueva votación, en la que participarán sólo los candidatos que hubiesen empatado. Si el empate persiste, el Tribunal Electoral procederá a realizar un sorteo para dirimirlo.

Art. 23.- Una vez cumplido el plazo de ocho horas de constituida la mesa, se procederá al escrutinio público de la misma. Al abrir la urna para el recuento de votos, éstos deberán coincidir con el número de colillas numeradas y el número de sufragantes.

Art. 24.- El Presidente de la mesa procederá a abrir los votos, indicando la preferencia marcada en cada uno de ellos a viva voz, efectuando una vez terminada esta, el registro del resultado en el Acta de Escrutinio, la que deberá ser firmada por los miembros de la mesa, y será remitida conjuntamente con el material utilizado, al Tribunal Electoral.

Art. 25.- El escrutinio operará de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Son votos válidamente emitidos aquellos que indiquen claramente una sola preferencia
- 2) Son votos nulos aquellos que indiquen más de una preferencia o que contengan otras marcas o leyendas.
- 3) Son votos en blanco aquellos que no indiquen preferencia alguna
- 4) Los votos señalados en el número 2) y 3) no se suman a ningún resultado, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 18.700, artículo 109, inciso 1°.

Art. 26.- En el Acta de Escrutinio se indicará el número de preferencias válidas y el valor final por candidato. Asimismo, se dejará constancia de todo tipo de incidencias ocurridas durante el proceso de votaciones o durante el recuento de votos.

Art. 27.- El Presidente de la mesa remitirá el Acta de Constitución y de Escrutinio, los votos emitidos y los útiles sobrantes, en sobres sellados separados, al Tribunal Electoral.

Art. 28.- El Tribunal Electoral, una vez recibidos los escrutinios de las mesas, practicará el escrutinio general de la elección, reuniendo las actas de escrutinio, sumando los votos que en ellas se consignen y calificando la validez de los votos emitidos. Deberá mantener en custodia el material electoral hasta el término total del proceso. Una vez culminado este proceso, levantará un acta oficial, la que deberá ser suscrita por todos los integrantes del Tribunal y publicará el resultado provisorio de la elección.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a dicha publicación, se podrán interponer ante el Tribunal Electoral reclamos u objeciones al desarrollo del proceso y a la realización de los escrutinios.

Los reclamos serán resueltos por el Tribunal Electoral en única instancia, en el plazo establecido al efecto, en la convocatoria.

Art. 29.- Una vez resueltos los reclamos, el Tribunal Electoral levantará el acta con el resultado definitivo, que contendrá la calificación de cada candidato y, según sea el caso, la circunstancia de ser necesaria una segunda vuelta o la convocatoria a un nuevo proceso electoral.

El Tribunal Electoral procederá a proclamar a los candidatos electos.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Art. 30.- Existirá un Tribunal Electoral que tendrá a su cargo la supervigilancia de todo el proceso electoral, pudiendo impartir al efecto todas las instrucciones que estime necesarias. A este organismo especialmente le corresponderá:

- 1) Confeccionar el padrón electoral o lista de electores y conocer y resolver las reclamaciones de quienes se sientan afectados.
- 2) Recibir la inscripción de los candidatos académicos, candidatos estudiantiles y candidatos del personal de colaboración para integrar el Consejo Académico.
- 3) Comunicar a la Comunidad Universitaria, las instrucciones relativas a las fechas de las elecciones, lugar de publicación de las nóminas de electores, periodos de campañas, plazos y procedimientos para presentar candidaturas y apelaciones, lugar y horario de la votación y, en general, toda información de la que deba disponer el elector para el adecuado ejercicio de sus derechos.
- 4) Elaborar las cédulas que se emplearán en la votación y distribuir las a las mesas receptoras de sufragios conjuntamente con los materiales y útiles a emplear. El voto deberá tener una colilla numerada que se desprenderá antes de su depósito en la urna.
- 5) Programar actividades para que los candidatos puedan hacer sus propuestas
- 6) Decidir el número de mesas receptoras de sufragio y su lugar de funcionamiento.
- 7) Designar a los vocales titulares y suplentes y notificarles por aviso electrónico.
- 8) Practicar el escrutinio general de la elección y calificar la validez de los votos emitidos.



- 9) Levantar el acta correspondiente al escrutinio oficial, la que deberá ser suscrita por todos sus miembros, entregar el resultado definitivo.
- 10) Disponer de todo lo necesario para la realización de una eventual segunda vuelta
- 11) En general, velar por el normal desarrollo de la elección, resolviendo las situaciones particulares que se presenten a su consideración.

Art. 31.- El Tribunal Electoral será presidido por el Secretario o Secretaria General y estará integrado por dos académicos designados por el Consejo Superior, por un representante del personal de colaboración y por uno de los estudiantes, debiendo estos dos últimos ser ratificados por el Consejo Superior. En conjunto determinarán el sistema de trabajo y la periodicidad de reuniones.

(SE AGREGA RATIFICACIÓN DE INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL)

Las funciones de integrante del Tribunal Electoral serán incompatibles con funciones directivas.

La designación de los académicos durará 4 años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. Primero.- Dentro de los 45 días siguientes a la aprobación del presente Reglamento por el Consejo Superior, deberá constituirse el Tribunal Electoral de acuerdo a lo indicado en el Título II.

Por tratarse de la Constitución del Primer Consejo Académico el plazo mínimo de nombramiento exigido a académicos y personal de colaboración para tener derecho a voto será de 6 meses de antigüedad a la fecha de elección (modifica Art. 9).

De la misma manera, para ser integrante del Consejo Académico se exigirá tener un nombramiento en la jerarquía de Profesor Asistente o superior vigente a lo menos un año (modifica Art. 11).

(AGREGADOS, ARTÍCULO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS)

Art. Segundo.- La designación de los integrantes del primer Consejo Académico deberá indicar que:

Los integrantes del Consejo Académico, elegidos por cada Instituto durarán dos años.

EL integrante del personal de colaboración con más baja votación, durará dos años.

El integrante de los estudiantes con más baja votación, durará un año.

Art. Tercero.- Los académicos adscritos al Instituto de Ciencias Sociales elegirán a un integrante del Consejo Académico, por votación directa, a cargo del Tribunal Electoral, en la fecha que se establezca en la respectiva Convocatoria, la que no podrá exceder de ocho meses contados desde el día fijado para la elección del Consejo Académico.



Art.- Cuarto.- Los procesos eleccionarios regulados en el presente Reglamento podrán efectuarse, a través de medios digitales y/o electrónicos, siempre que aquellos aseguren el voto secreto, personal e indelegable.

Los aspectos técnicos, operativos y organizacionales de las elecciones realizados por medios electrónicos y/o digitales deberán ser resueltos por el Tribunal Electoral con sujeción a las garantías que establece este Reglamento.

Los sistemas y servicios informáticos necesarios para efectuar estas votaciones electrónicas serán facilitados por las unidades competentes de la Universidad.

La modalidad excepcional establecida en este artículo será aplicable desde la total tramitación del correspondiente acto administrativo y hasta tres meses después del cese del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, decretado con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19.